

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

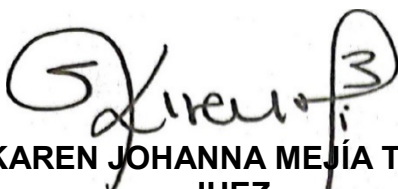
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 1967 00000 00
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO JULIO CORDOBA FERNANDEZ
DEMANDADO: ERNESTINA ALFONSO DE ROJAS

Teniendo en cuenta que a la fecha el proceso de la referencia no aparece, por Secretaría realícese una búsqueda exhaustiva por todos los medios físicos disponibles como libros radicadores, bodegas de archivo. Inclusive **requiérase** al **Coordinador del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá Cundinamarca**, a fin de que realice el desarchivo del mismo o en su defecto emita la certificación de proceso no hallado para lo cual se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, so pena de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría, Unidad de Control Interno Disciplinario de la Rama Judicial y a la Comisión Nacional Disciplinaria.

Secretaría contrólese el término aquí concedido y una vez culminado el mismo, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 00510 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
DEMANDADOS: JHON ROJAS CARREÑO Y GEINER BOCANEGRA
SANABRIA

En atención a la solicitud de medida cautelar por parte del extremo actor (documento 3, del cuaderno 2 del expediente digital), se encuentra que la misma no es procedente teniendo en cuenta que la misma, fue decretada mediante auto del 17 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

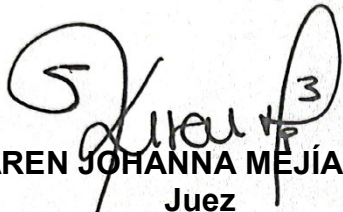
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 01002 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JULIAN ANDRES SANCHEZ

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada, se insta a la abogada **GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO** a acreditar la comunicación enviada al poderdante, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 01150 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO MERA GAMBOA

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar la liquidación de crédito en los términos indicados en auto del 30 de septiembre de 2019, complementando con el valor de cada una de las cuotas causadas, la fecha de causación y su vencimiento, igualmente deberá indicar la fecha en la que han sido liquidado los intereses.

Por otro lado, en virtud a la cesión que milita a numeral 3 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

Finalmente, téngase en cuenta que el abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** continuará representando a la cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 01150 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO MERA GAMBOA

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del extremo actor, se ordena por secretaría actualizar y remitir a la parte interesada el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1410528, otorgando al comisionado con amplias facultades para designar secuestre y asignar honorarios.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00112 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRICIA LOPEZ ESGUERRA
DEMANDADO: CARLOS MONTOYA AYALA

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar la liquidación de crédito en los términos indicados en auto del 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01371 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO PIÑEROS DUSSAN

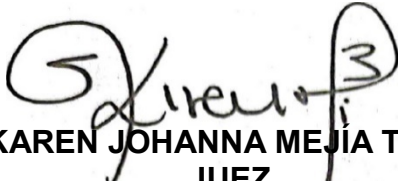
En atención a la solicitud presentada por la profesional en **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** (documento 3 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada la accionante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, y revisada la documental que obra en el expediente digital, se requiere al extremo ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído calendado 29 de julio de 2019 (fl. 80, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ibídem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01371 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR JOAQUIN SERRANO LOZANO
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Revisada la documental que obra en el expediente digital, se requiere al extremo ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído calendado 29 de julio de 2019 (fl. 80, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ibídem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00272 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS
DEMANDADO LUZMAN DORIS CARO PARADA

Teniendo en cuenta la petición militante en el documento 3 del cuaderno 2 del expediente digital, proveniente del apoderado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido tal información a la entidad y esta no hay sido suministrada (artículo 43 numeral 4 del C. G. del P.), situación que no se encuentra acreditada en el presente caso, pues no obra prueba alguna al respecto.

Por ende, no puede el profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal vigente, del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a una entidad para que suministre una información para identificar datos de la demandada, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso sub examine.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que la suscrita proceda a oficiar a Banco Davivienda S.A. para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00272 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS
DEMANDADO: LUZMAN DORIS CARO PARADA

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído adiado 6 de mayo de 2019 (documento 1 exp. digital).

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2018 00702 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS
DEMANDADO: INVERSIONES CAFI SA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor que obra en el documento 6 del expediente digital, y conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder. En consecuencia, téngase al abogado **LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN** como apoderado sustituto de **LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO** en los términos y para los fines del poder obrante en el memorial previamente referido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00879 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTE OPERACIONES & INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: MEP SERVICES S.A.S.

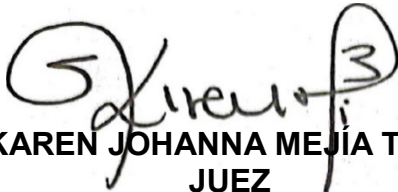
Para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **NICOLÁS RAMIREZ RUBIO** como apoderado judicial de la accionante en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 3 del expediente digital.

Revisada la documental que obra en el expediente digital, se requiere al extremo ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído calendado 23 de enero de 2020 (fl. 64, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ibídem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00020 00
ASUNTO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMIRO ARELLANO ABARCA
DEMANDADOS: ANDRES ARELLANO SAMPER Y ALBERTO ARELLANO SAMPER

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por las partes en diligencia del 25 de octubre de 2022 y revisada la documental que obra en el expediente. Por Secretaría requiérase al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de tres (3) días aporte el fallo proferido dentro del proceso de Rendición Provocada de Cuentas de Ramiro Arellano Abarca contra Patricio Arellano Abarca, incluyendo la constancia de ejecutoria y en caso de existir algún desistimiento remitir copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00361 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE EDGAR JOSE RUIZ DORANTES
DEMANDADO SANDRA MARCELA GARCES SUAREZ, FERNANDO
MENDOZA y PERSONAS INDETERMINADAS.

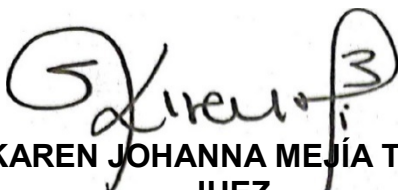
Teniendo en cuenta que el extremo accionante acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del auto calendado 23 de marzo de 2021, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Ordenar a la Secretaria que proceda con la inclusión de la información correspondiente de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

2.- Por Secretaria requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la recepción de la comunicación, informen el trámite dado al oficio No. 1892 del 4 de mayo de 2019, el cual fue radicado el 10 de julio de 2019 (fl. 73, cdno. 1). Lo anterior, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00424 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RAFAEL DELGADO BERNAL

Téngase en cuenta que el demandado, contestó la demanda y presentó excepciones a la demanda. Por lo tanto, al ser la oportunidad procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, vistas a numeral 7 del expediente electrónico, por el término de cinco (5) días conforme al artículo 370 del C.G del P.

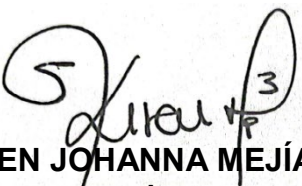
Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por otro lado, en virtud a la cesión que milita a numeral 16 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor de **REFINANCIA S.A.S.**

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a **REFINANCIA S.A.S.**

Finalmente, téngase en cuenta que la abogada **ASTERIA EMMA SUÁREZ VILLARREAL** continuará representando a la cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 104 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022. NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

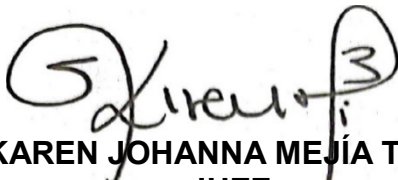
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00707 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO OMAR DAVID NARANJO ARBOLEDA

Teniendo en cuenta el oficio No. 0469 proveniente del Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Fusagasugá (documento 7, exp. digital), por Secretaría ofíciase al citado Despacho Judicial y para el proceso del cual proviene, con el fin de informar que se tomó atenta nota del embargo de remanentes de que trata la comunicación que precede.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo accionante y coadyuvada por el demandado (documento 10, exp. digital), se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente proveído. La anterior determinación se adopta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término de la suspensión, Secretaria ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01216 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE SAS EN INTERVENCIÓN
DEMANDADO: MARIA EUGENIA PAYARES RIOS

De conformidad con lo manifestado por la apoderada del extremo actor y teniendo en cuenta que en providencia del 1 de marzo de 2022 se autorizó el retiro de la demanda, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00258 00
PROCESO: VERBAL-SIMULACIÓN
DEMANDANTE: AINAIMA PONGUTA DE HURTADO
DEMANDADO: JOSÉ MARTÍN HURTADO AGUIRRE Y TRÁNSITO HURTADO AGUIRRE

Téngase en cuenta que los demandados fueron notificados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término no contestaron demanda, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **30 de enero de 2023 a las 10 A.M.**, de manera virtual, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

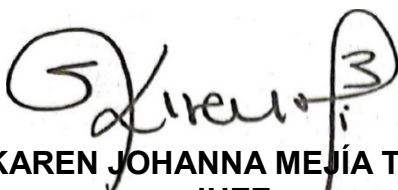
a-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda

2).- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deben absolver los demandados, la cual se realizará el día y hora fijada en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo cual la parte demandada deberá concurrir so pena de imponerle las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 *ibídem*.

3.) PRUEBA DE OFICIO: Oficiar a la DIAN con el fin de que remitan la información relacionada con la declaración de renta de los años 2016 y 2017 de los demandados.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	No. 11 001 40 03 021 2020 00446 00
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO MONTOYA FANDIÑO

Se requiere a la parte actora para que acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso al ejecutado con la anotación del pago total del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4° del proveído adiado 24 de marzo de 2022 (documento 25 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

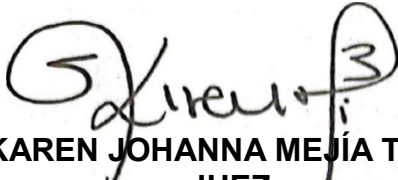
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00555 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE LEOPOLDO AREVALO TILAGUY
DEMANDADO HECTOR MANUEL HUERFANO BAQUERO, NUBIA MARÍA
PEÑA AVILA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el extremo accionante acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del auto calendado 30 de marzo de 2022, y revisada la documental que obra en el expediente, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Ordenar a la Secretaria que proceda con la inclusión de la información correspondiente de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00766 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MANCHOLA DE CARDOZO
DEMANDADO: ISRAEL SILVA ROBAYO, LUZ MERY PEÑALOZA PULIDO
Y NAIDER YURANI RINCÓN PEÑALOZA

Téngase en cuenta que el 19 de octubre de 2021 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del expediente electrónico, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Conforme a lo anterior por secretaria remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de acuerdo a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00880 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALIZADO LOGISTICO
DE COLOMBIA SAS y LADY LORENA MARTINEZ
PIRAFAN

En atención al escrito que antecede téngase como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, hasta la suma de **\$ 26.302.082**.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por BANCO DAVIVIENDA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG (documentos 18 y 20, exp. digital) y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, en el que se establece que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado (...), el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

El despacho dispone:

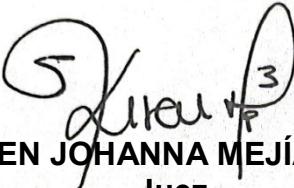
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de la obligación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00054 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO RICAURTE RAMÍREZ

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante (documento 32, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

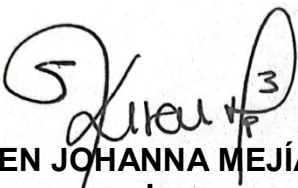
TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de la obligación.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 02 de noviembre de 2022.
NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00419 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUCIA DE JESUS RAMIREZ ROMAN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la excepción previa presentada por el apoderado judicial de la demandada, la cual denominó “*indebida notificación*”.

ANTECEDENTES:

El apoderado de la accionante propone la excepción previa denominada “*indebida notificación*”, teniendo en cuenta que no se remitieron los documentos necesarios para el traslado, es decir, la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, situación que devino en una afectación del derecho a la defensa de la demandada.

Sobre dicha consideración, indicó el ejecutante que las excepciones previas se presentan como recurso de reposición conforme al numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, y que estas se encuentran contempladas en el artículo 100 *ibídem*, sin que la presentada haga parte de dicho listado.

Por último, señaló que la notificación se adelantó conforme a las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que una vez acude la demandada al Juzgado se le notifica de manera virtual conforme a la normativa vigente en la materia.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 442 del Código General del Proceso establece:

“(…) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe. (Subrayado fuera del original)

2.- Por su parte, el artículo 100 *ibídem* prevé:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda.

1. *Falta de jurisdicción o de competencia*
2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*

4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda persona distinta de la que fue demandada.*

3.- En virtud de lo anterior, y del análisis del caso en concreto, se avizora que la excepción previa denominada indebida notificación debe ser rechazada de plano, debido a que no se presentó en los términos previstos en el artículo 442 del Estatuto Procesal vigente y tampoco hace parte de las excepciones previstas en el artículo 100 del C. G. del P.

4. De otro lado, si lo que pretende el extremo ejecutado por medio de la excepción previa es la presentación de una nulidad por indebida notificación, se ha de advertir que la misma no está llamada a prosperar, habida cuenta que la notificación surtida se dio conforme a la normativa aplicable.

5. Las notificaciones personales se encuentran reguladas en el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022. El artículo 291 de la norma procesal en comento dispone:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

6. Revisada la documental que obra en el expediente, se observa que el ejecutante remitió a la parte demandada la citación a notificación personal de la que trata el artículo 291 ibídem, la cual no requiere la entrega de traslado de la demanda y el auto que se notifica, pues dichas prerrogativas hacen alusión a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P. o al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, previsiones que si bien versan sobre la notificación personal tienen otras características, como por ejemplo la notificación por aviso del 292 procede una vez acaece el término de la citación sin que el interesado concorra al Juzgado y el Decreto 806 dispone la entrega del traslado.

7. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la notificación de la ejecutada se materializó el 17 de febrero de 2022 mediante el acta virtual y la entrega del traslado por parte del Juzgado, no hay lugar a declarar ninguna nulidad, pues contrario a lo manifestado en

el medio exceptivo, en el presente asunto no era necesario el envío del traslado junto con la citación a notificación, pues dicha actuación corresponde a la aplicación de otra disposición normativa.

Por ende, sin lugar a mayores discusiones, se despacharán desfavorablemente las defensas planteadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

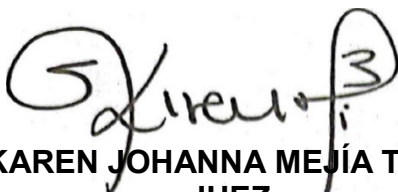
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción indebida notificación incoada por el apoderado de la ejecutada.

SEGUNDO: TENER por notificada a **LUCIA DE JESUS RAMIREZ ROMAN** a partir del 17 de febrero de 2022 conforme al acta de notificación virtual obrante en el documento 16 del expediente digital, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

TERCERO: Para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ** como apoderado sustituto del extremo demandado en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 21 del expediente digital.

CUARTO: En firme el presente proveído, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia en aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00424 00
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 01-13-2021
JUZGADO DE 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
ORIGEN:
DEMANDANTE: DANIEL ARIAS DIAZ
DEMANDADO: ORLANDO ARIAS RUIZ

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 01-5701, la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá informó que la diligencia comisionada ya la practicó el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de esta ciudad, se dispone **DEVOLVER** sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 01-13-2021 junto a sus insertos. Ofíciense de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00636 00
PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: CINDY NATALIA MARIÑO GUAUQUE Y LUDWING RAUL PERILLA VARGAS
DEMANDADO: FRANK AMAYA BOLAÑOS, ELIZABETH AMAYA BOLAÑOS Y JORGE LUIS AMAYA BOLAÑOS

Procede el Despacho conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, a resolver la nulidad presentada por el apoderado de los demandados Elizabeth Amaya Bolaños y Frank Amaya Bolaños.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

Los demandados alegan la nulidad en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., teniendo en cuenta que el 13 de diciembre de 2021 llegó un mensaje de datos al correo de Elizabeth Amaya Bolaños y Frank Amaya Bolaños, mediante el cual Angélica Yolima Garzón Jiménez, quien mencionó sin acreditación alguna, actuar como abogada de Cindy Natalia Mariño Guaque y Ludwing Raúl Perilla Vargas, les notificaba la existencia de una demanda en su contra.

Señaló que, en el mensaje electrónico, se adjuntó un documento en formato PDF denominado “Notificación demanda” suscrito por quien dice ser la apoderada de los demandantes, el cual resultaba impreciso en el sentido de advertir que se estaba librando mandamiento de pago en el proceso de la referencia, cuando realmente se trataba de un proceso verbal de resolución de contrato. Así mismo, en el asunto del mensaje electrónico como en los documentos adjuntos se hace referencia a una demanda de revocatoria que en nada tiene que ver con el verdadero proceso objeto del debate.

Por lo anterior, solicitó que se declare la Nulidad de la actuación surtida a partir de la notificación efectuada, en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., toda vez que la notificación personal no se efectuó conforme a derecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Del escrito de nulidad presentada, el extremo accionante corrió traslado mediante memorial allegado el 3 de marzo de 2022.

Así las cosas, procede entonces el Despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- El Código General del Proceso en su artículo 133, prevé que el proceso es nulo en todo o en parte solamente cuando se configuren las causales en él previstas, las cuales se encuentran enlistadas de forma taxativa y se erigen para enmendar los yerros de actividad que tocan primordialmente con el derecho de defensa que les asiste a las partes en el proceso.

El numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., establece como causales de nulidad las siguientes:

(...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.(...).

Obsérvese que la precitada causal pretende que el demandado que se vea afectado con un proceso iniciado en su contra, pueda hacerse parte y pueda ejercer su derecho de defensa y ser oído en el asunto.

Ahora en el asunto que nos ocupa, mediante auto admisorio del 30 de noviembre de 2022 se ordenó notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual prevé:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las

comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayado fuera del original)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

2.- De lo anterior, se puede establecer que el extremo accionante incurrió en múltiples errores al momento de la práctica de la notificación personal establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020: i) pues indicó que se estaba librando mandamiento de pago en el proceso de la referencia cuando en realidad se trataba de un proceso de resolución de contrato, imprecisión que resulta en una disparidad de los términos para contestar la demanda, ya que en un proceso ejecutivo la parte accionada cuenta con 5 días para pagar y/o 10 días para excepcionar, a diferencia de un proceso verbal cuyo traslado es por 20 días.

13 de Diciembre de 2021

Señores:
Elizabeth Amaya Bolaños
Frank Amaya Bolaños
Jorge Luis Amaya Bolaños
Bogotá D.C.

REF.	PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
RAD.	11 001 40 03 021 2021 00636 00
DTE.	CINDY NATALIA MARIÑO Y LUDWING RAUL PERILLA
DDO.	Elizabeth Amaya Bolaños , Frank Amaya Bolaños y Jorge Luis Amaya Bolaños

Por medio del presente documento, me permito notificarlos, sobre el proceso que se está llevando en sus contras por parte del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, donde libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, dicha notificación empezara a correr conforme a lo establecido el en Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y del C.G.P. por lo que les corresponde responder a la misma ya sea por correo electrónico o solicitando cita y dando respuesta a la misma ante el Juzgado.

Se adjunta:

- Copia demanda Resolución de Contrato
- Auto que admite demanda por parte del Juzgado 21 C.M.

Para su conocimiento, deben remitir la contestación a los correos:

- cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- jgarzon.angelica@gmail.com

ii) Adicionalmente, revisando con atención la norma precitada y el pantallazo de la notificación, no se afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

iii) Por último, analizando el contenido del documento 16 del expediente digital donde cursan todas las constancias del envío, se observa que no se allegaron los anexos de la demanda tal como lo prescribe el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que es loable concluir que la notificación no fue surtida conforme a la normativa aplicable, encontrándose fundada la nulidad interpuesta por los demandados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.,

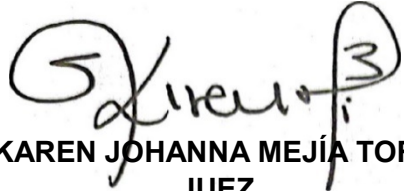
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir de las actuaciones que vinculen a la demandada, posteriores al auto admisorio de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por noticiados por conducta concluyente a Elizabeth Amaya Bolaños y Frank Amaya Bolaños. En consecuencia, correase traslado a los accionados por el término de 20 días en la forma prevista en el artículo 369 ibídem

TERCERO: Notifíquese a Jorge Luis Amaya Bolaños en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00605 00
PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: CAMILO HANS ENRIQUE LESER
DEMANDADO: ANA INDIRA ROJAS y NELIDA ESTHER LARA

Subsanada la demanda en debida forma, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales de la demanda y satisface las exigencias de los artículos 82 y 379 del Código General del Proceso, se:

Resuelve

1. Admitir la presente acción verbal de rendición provocada de cuentas promovida por **CAMILO HANS ENRIQUE LESER** en contra de **ANA INDIRA ROJAS y NELIDA ESTHER LARA**.
2. Imprimir a este asunto el trámite verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo accionado por el término de 20 días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del CGP y 8 de la Ley 2213 del 2022, entregándosele el traslado a la demandada y sus anexos para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
4. Reconocer personería a **RAFAEL MARÍA ZORRO CAMARGO** como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00236 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ABC POLIURETANOS Y MONTAJES LTDA
DEMANDADOS: CAJETO S.A.S.

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior petición de Interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos como prueba anticipada, presentada por **ABC POLIURETANOS Y MONTAJES LTDA**.
2. Señalar las **12:00m del 26 enero de 2023**, para que **CAJETO S.A.S.** comparezca de manera virtual a fin de que de que absuelvan el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante.
3. Ordenar a la parte actora que notifique esta providencia a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería a la abogada **FRANCY ALEJANDRA GARCÍA ECHEVERRY** como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00486 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: BLANCA YANIRA CARREÑO Y OTROS

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento) cumple con los requisitos y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S. contra BLANCA YANIRA CARREÑO ACONCHA, JAVIER CARREÑO ANACONCHA Y TECH COMPUTER COM S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- A. **\$4.247.200** por concepto del canon de arrendamiento de abril del 2021.
- B. **\$4.247.200** por concepto del canon de arrendamiento de mayo del 2021.
- C. **\$4.247.200** por concepto del canon de arrendamiento de junio del 2021.
- D. **\$4.247.200** por concepto del canon de arrendamiento de julio del 2021.
- E. **\$4.247.200** por concepto del canon de arrendamiento de agosto del 2021.
- F. **\$4.442.996** por concepto del canon de arrendamiento de septiembre del 2021
- G. **\$4.442.996** por concepto del canon de arrendamiento de octubre del 2021

H. **\$4.442.996** por concepto del canon de arrendamiento de noviembre del 2021.

I. **\$4.442.996** por concepto del canon de arrendamiento de diciembre del 2021.

J. **\$4.442.996** por concepto del canon de arrendamiento de enero del 2022.

K. **\$4.442.996** por concepto del canon de arrendamiento de febrero del 2022.

L. **\$13'328.988** por la cláusula 5° del contrato como consecuencia del incumplimiento.

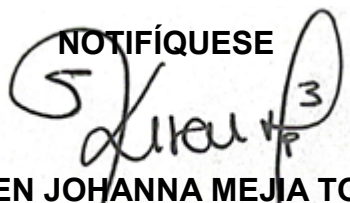
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

4. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título base de esta ejecución antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

5. Se reconoce a Guillermo Arturo Cabrejo Cárdenas como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel.
283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00487 00
PROCESO: VERBAL SUMARIO – REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
DEMANDANTE: PROMOTORAS LAS PALMAS CARTAGENA S.A.S.
DEMANDADOS: CMA CGM COLOMBIA S.A.S.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

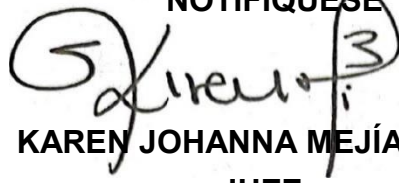
1. ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR (conocimiento de embarque madre)** formulada por **PROMOTORAS LAS PALMAS CARTAGENA S.A.S.** contra **CMA CGM COLOMBIA S.A.S.**

2. NOTIFÍQUESE al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto conforme a lo normado en la Ley 2213 entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que: i) se le corre traslado del libelo por el término legal de diez (10) días y ii) los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra esta decisión. (Art. 391 incisos 5 y 7 ibídem)

3. Teniendo en cuenta el mandato contenido en el inc. 7 del artículo 398 del C. G. del P., proceda la parte demandante a publicar en un diario de amplia circulación nacional, el extracto de la demanda que contiene los datos necesarios para la completa identificación del documento.

4. Téngase al profesional en derecho **Diana Marcela Cardona Salazar** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido (documento 10, exp. digital).

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

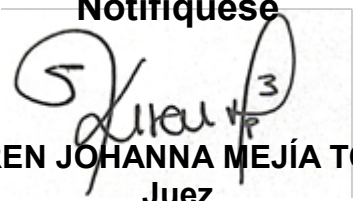
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00513 00
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ALFONSO QUINTANILLA RIOS
DEMANDADO: ZORAIDA QUINTANILLA RIOS

El demandante no cumplió lo dispuesto en el auto del 6 de septiembre del 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 del 2002.

Notifíquese


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

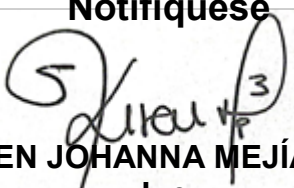
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00514 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS LASSO VALENCIA

El demandante no cumplió lo dispuesto en el auto del 20 de octubre del 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 del 2002.

Notifíquese



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00527 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RONALD CARDOZO SUAZA

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RONALD CARDOZO SUAZA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0085506110000798

1. **\$30.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.

2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 13 de mayo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

3. **\$ 1.886.833** por intereses de plazo liquidados a la tasa de 10.50% E.A. contenido en el pagaré base de la obligación, del 3 de noviembre del 2021 al 12 de mayo del 2022.

4. Por \$795.661 por los conceptos aceptados en el numeral 5 de la carta de instrucciones.

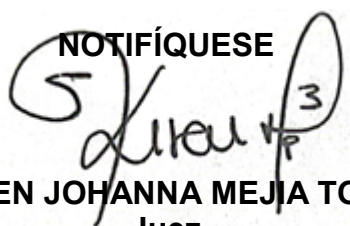
Pagaré No. 0085506110000799

- 1. \$70.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 13 de mayo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 3. \$ 3.320.115** por intereses de plazo liquidados a la tasa: DTF, más 8 puntos E.A., contenido en el pagaré base de la obligación, del 3 de noviembre del 2021 al 12 de mayo del 2022.
- 4.** Por \$107.242 por los conceptos aceptados en el numeral 5 de la carta de instrucciones.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

- 2.** Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.
- 3.** Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.
- 4.** Reconocer a Mary Patricia Camacho como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00529 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ELIDA DE JESÚS GRANADA ACUÑA Y OTROS

Como quiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ELIDA DE JESUS GRANADAS ACUÑA, JOSE FABIAN CANO GRANADA** y **T&E CONNECTING S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$73.290.685** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.

2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 18 de mayo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

3. **\$ 2.052.724** por intereses de plazo contenido en el pagaré base de la obligación, del 7 de febrero del 2022 hasta el 17 de mayo del 2022.

4. **\$221.625** correspondientes a la comisión del Fondo Nacional de Garantías.

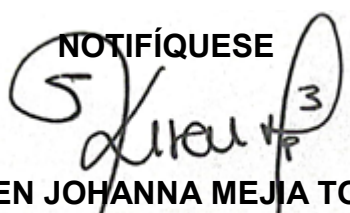
5. **\$42.109** por concepto de IVA del Fondo Nacional de Garantías.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

3. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

4. Reconocer a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

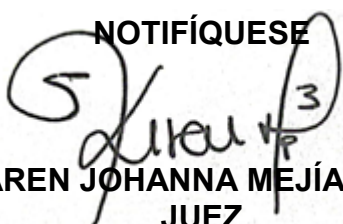
Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00536 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIBANCO S.A.
DEMANDADO: GLADYS CÓRDOBA MARTÍNEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

- Allegue el poder de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 77 y subsiguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

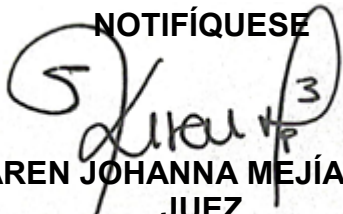
Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00538 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUIS OMAR CAICEDO MONTAÑA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

- Indique si el correo electrónico del poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

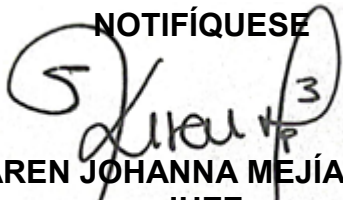
Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00544 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.
2. Allegue el poder de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 77 y subsiguientes del C. G. del P., toda vez que el apoderado no indico si el correo electrónico consignado corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del título ejecutivo objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00546 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: THE SHOES FACTORY S.A.S. y OTRA

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento) cumple con los requisitos y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ** contra **THE SHOES FACTORY S.A.S. Y LINDA PAMELA FLOREZ REAL**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$50'000.000** correspondientes a capital contenido en el cheque No. 8031710 allegado con la demanda. Más los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa de interés que certifique la Superintendencia Financiera como bancario corriente más el 50% de dicha tasa, desde el 1 de agosto del 2021 hasta cuando el pago se verifique.

b) **\$10'000.000** por concepto de la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

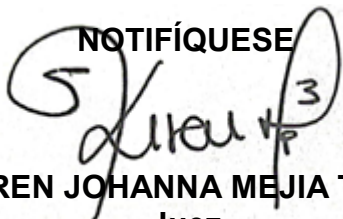
3. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

4. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título base

de esta ejecución antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

5. Se reconoce a Roberto Ramírez Rojas como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



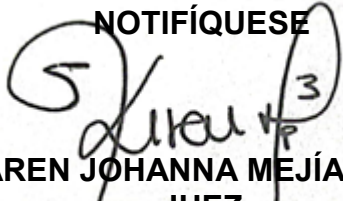
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00562 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BRAYAN ARBEY RODRÍGUEZ REYES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.
2. Allegue el poder de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 77 y subsiguientes del C. G. del P., toda vez que el apoderado no indico si el correo electrónico consignado corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aclare la petición de los intereses moratorios generados antes de crear el título.
4. Indique las fechas en que fueron causados y la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo que pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

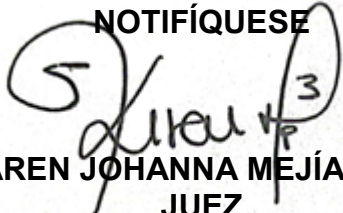
Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00564 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAQUERO y otra

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.
2. Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00576 00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: RECTIFICADORA DE MOTORES PRECISIÓN LD S.A.S.
DEMANDADO: COOMTRANSCOL LTDA.

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda.

La demanda será rechazada por la cuantía. Este juzgado solo conoce de los procesos de menor cuantía. Los asuntos de mínima cuantía son competencia del juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple. Así lo establecen el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso; y los Acuerdos PCSJA18 - 10880 y PCSJA18-11068, del 31 de enero y 27 de julio del 2018 respectivamente, del Consejo Superior de la Judicatura. Determinación que rige a partir del 1° de noviembre del 2018.

En este caso, las pretensiones de la demanda están por debajo de **\$7'000.000**. Este juzgado conoce de pretensiones de \$40'000.000 en adelante, por lo que no es competente para asumir su conocimiento.

La competencia se determina por el valor de las pretensiones. El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso señala: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

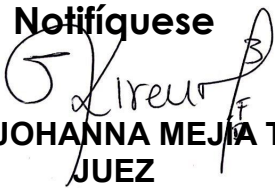
En consecuencia, la demanda se rechazará por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 90 del CGP. Y se remitirá al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá –reparto- por conducto de la Oficina Judicial.

Conforme a lo expuesto, con fundamento los Acuerdos PCSJA18 – 10880, PCSJA18-11068 del Consejo Superior de la Judicatura; y los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso, se:

Resuelve

- 1. Rechazar la demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones de la parte motiva de esta providencia.
- 2. Remitir el expediente al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá por intermedio de la oficina judicial, previo reparto y las anotaciones pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00590 00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: MARÍA DORE PACHECO BUSTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Allegue poder que cumpla con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, y el artículo de la Ley 2213 del 2022.
2. Indique con claridad quienes son los demandantes y quienes son los demandados -herederos determinados- contra quienes dirige la demanda.
3. Allegue los registros civiles de nacimiento de todos los sucesores.
4. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de sucesión con una expedición no mayor a 30 días.
5. Allegue el certificado catastral del 2022 donde conste el avalúo del inmueble que conforma la masa sucesoral.
6. Dirija la demanda también contra los herederos indeterminados.
7. Integre las correcciones en un solo escrito de la demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

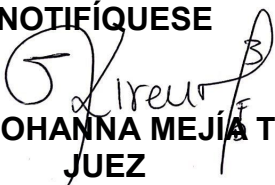
Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0062200
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: BERNARDO GIL MORA
DEMANDADO: MISAEL VEGA MALAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. De manera clara y precisa, indique dónde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción conforme lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213.
2. Indique si el correo electrónico señalado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° de la Ley 2213).
3. Indique como obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportando las evidencias respectivas. (Ley 2213).

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00644 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: EFRAÍN GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO TIBABISCO TORRES

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la petición de interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por **EFRAÍN GÓMEZ RODRÍGUEZ**.
2. Señalar las **11:00 am del 26 de enero de 2023**, para que **LUIS ALBERTO TIBABISCO TORRES** comparezca de manera virtual para absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante.
3. Ordenar a la parte actora que notifique esta providencia a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería a **LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTÍNEZ** como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

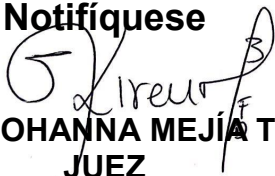
Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00708 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: FERLEY RICARDO GARCÉS GUTIERREZ
DEMANDADOS: EUDORO PEÑA CAMACHO

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la petición de interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por **FERLEY RICARDO GARCÉS GUTIERREZ**
2. Señalar las **9:00 am del 26 de enero de 2023**, para que **EUDORO PEÑA CAMACHO** comparezca de manera virtual para absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante.
3. Ordenar a la parte actora que notifique esta providencia a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería a **MANUEL ORTIZ BORRERO** como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0071800
PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: JACINTA CORREA ESTUPIÑAN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. De manera clara y precisa, indique dónde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción conforme lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213.
2. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, tal como lo exige el artículo 212 del CGP.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0072000
PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA FORERO CARRASCO
DEMANDADO: FREDY ALEJANDRO RAYO

Encontrándose la demanda para decidir sobre su admisión, se encuentra que habrá de rechazarse por carencia de competencia por la cuantía.

Este juzgado solo conoce de los procesos de menor cuantía. Mientras que los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conocen los asuntos de mínima cuantía. Así lo establecen el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso; y los Acuerdos PCSJA18 - 10880 y PCSJA18-11068, del 31 de enero y 27 de julio del 2018 respectivamente, del Consejo Superior de la Judicatura. Determinación que rige a partir del 1° de noviembre del 2018.

La competencia por la cuantía se determina por el valor de las pretensiones. El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso señala: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

En este caso, las pretensiones de la demanda son de **\$6´000.000**, por lo que este juzgado no es competente para asumir su conocimiento.

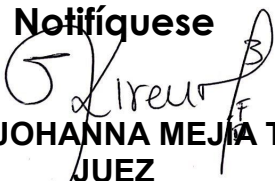
En consecuencia, la demanda se rechazará por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 90 del CGP. Y se remitirá al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá –reparto- por conducto de la Oficina Judicial.

Conforme a lo expuesto, con fundamento los Acuerdos PCSJA18 – 10880, PCSJA18-11068 del Consejo Superior de la Judicatura; y los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso, se:

Resuelve

1. Rechazar la demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones de la parte motiva de esta providencia.
2. Remitir el expediente al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá por intermedio de la oficina judicial, previo reparto y las anotaciones pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00769 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESSTADA
DEMANDANTE: LORENA ISABER HUÉRFANO y otros
CAUSANTE: GERMÁN RUEDA SERRANO

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los de los artículos 488 y 489 del mismo estatuto, el juzgado:

Resuelve

1. **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESSTADA** de quien en vida respondía al nombre de **GERMÁN RUEDA SERRANO** (Q.E.P.D.).

2. **TENER** como interesados a **LORENA ISABEL RUEDA HUÉRFANO**, **SERGIO ADOLFO RUEDA HUÉRFANO**, y **LUZ MARINA RUEDA HUÉRFANO** en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

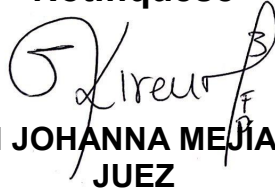
3. **REALIZAR** la inscripción de los herederos indeterminados de **GERMÁN RUEDA SERRANO** (Q.E.P.D.) y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaría, proceda de conformidad.

4. **HACER** la correspondiente inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 del C. G. del P.). Secretaría, proceda de conformidad.

5. **LIBRAR** oficio a la DIAN de conformidad con lo normado en el artículo 490 del C. G. del P., informándole la apertura del actual sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a ello hubiere lugar. Secretaría junto con el oficio remita la demanda donde se encuentre consignados los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión.

6. Tener **Diana Marcela Andrade Huérfano**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00782 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: GIOVANNA PATRICIA RODRÍGUEZ SEPULVEDA
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO BOLIVAR GÓMEZ

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la petición de interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por **GIOVANNA PATRICIA RODRÍGUEZ SEPULVEDA**.
- Señalar las **2:30 pm del 23 de enero de 2023** para que **MIGUEL ANTONIO BOLIVAR GÓMEZ** comparezca de manera virtual para absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante.
- Ordenar a la parte actora que notifique esta providencia a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.
- Reconocer personería a **DAISSY PAOLA ALBA OSTOS** como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00793 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
DEMANDANTE: FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
DEMANDADOS: CARMEN ELENA ÁLVAREZ VILLA

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la petición de interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por **FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO**
2. Señalar las **10:00 am del 24 de enero de 2023**, para que **CARMEN ELENA ÁLVAREZ VILLA** comparezca de manera virtual para absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante.
3. Ordenar a la parte actora que notifique esta providencia a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería a **KAREN SOFIA VARGAS HERNÁNDEZ** como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00796 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: JOSÉ SANTOS PÁEZ SANABRIA y otros
CAUSANTE: FLOR LILIA TRUJILLO CARDOZO

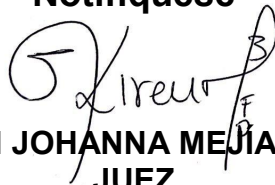
Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los de los artículos 488 y 489 del mismo estatuto, el juzgado:

Resuelve

- 1. DECLARAR** abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de quien en vida respondía al nombre de **FLOR LILIA TRUJILLO CARDOZO (Q.E.P.D.)**.
- 2. TENER** como interesados a **JOSÉ SANTOS PÁEZ SANABRIA** (compañero permanente) y **MARÍA DEL CARMEN ROJAS TRUJILLO, CLAUDIA JOHANA PÁEZ TRUJILLO, LILIANA PÁEZ TRUJILLO, LEONARDO ALBEIRO PÁEZ TRUJILLO y DEISI CÁTERIN PÁEZ TRUJILLO**, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3. REALIZAR** la inscripción de los herederos indeterminados de **FLOR LILIA TRUJILLO CARDOZO (Q.E.P.D.)** y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaría, proceda de conformidad.
- 4. HACER** la correspondiente inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 del C. G. del P.). Secretaría, proceda de conformidad.
- 5. LIBRAR** oficio a la DIAN de conformidad con lo normado en el artículo 490 del C. G. del P., informándole la apertura del actual sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a ello hubiere lugar. Secretaría junto con el oficio remita la demanda donde se encuentre consignados los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión.

6. Tener **Diana Yadira Galindo Vega**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00802 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARÍA MARIELA RAMOS MARTÍNEZ y otro
CAUSANTE: PABLO ANTONIO RAMOS BLANCO

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los de los artículos 488 y 489 del mismo estatuto, el juzgado:

Resuelve

1. DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de quien en vida respondía al nombre de **PABLO ANTONIO RAMOS BLANCO** (Q.E.P.D.).

2. TENER como interesados a **MARÍA MARIELA RAMOS MARTÍNEZ** y **LORENZO RAMOS MARTÍNEZ**, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

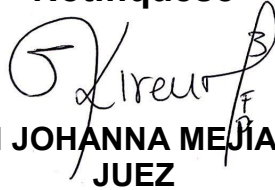
3. REALIZAR la inscripción de los herederos indeterminados de **PABLO ANTONIO RAMOS BLANCO** (Q.E.P.D.) y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaría, proceda de conformidad.

4. HACER la correspondiente inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 del C. G. del P.). Secretaría, proceda de conformidad.

5. LIBRAR oficio a la DIAN de conformidad con lo normado en el artículo 490 del C. G. del P., informándole la apertura del actual sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a ello hubiere lugar. Secretaría junto con el oficio remita la demanda donde se encuentre consignados los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión.

6. Tener a **Lilia Constanza Restrepo Barrero**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0082800
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AQUARIUM P.H.
DEMANDADO: MYRIAM CECILIA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS

Encontrándose la demanda para decidir sobre su admisión, se encuentra que habrá de rechazarse por carencia de competencia por la cuantía.

Este juzgado solo conoce de los procesos de menor cuantía. Los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conocen los procesos de mínima cuantía. Así lo establecen el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso; y los Acuerdos PCSJA18 - 10880 y PCSJA18-11068, del 31 de enero y 27 de julio del 2018, del Consejo Superior de la Judicatura. Determinación que rige desde el 1° de noviembre del 2018.

La cuantía para los procesos de pertenencia se establece por el avalúo catastral. El numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso señala: “3. En los procesos de pertenencia (...) por el avalúo catastral de estos”.

En este caso, el inmueble está avaluado catastralmente en **\$47.418.000**, por lo que este juzgado no es competente para asumir el conocimiento de la demanda.

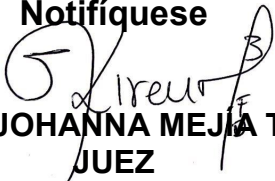
En consecuencia, la demanda se rechazará por falta de competencia por el factor cuantía, como lo ordena el inciso 2° del artículo 90 del CGP, y se remitirá al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá –reparto- por conducto de la Oficina Judicial.

Conforme a lo expuesto, con fundamento los Acuerdos PCSJA18 – 10880, PCSJA18-11068 del Consejo Superior de la Judicatura; y los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso, se:

Resuelve

1. Rechazar la demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones de la parte motiva de esta providencia.

2. Remitir el expediente al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá por intermedio de la oficina judicial, previo reparto y las anotaciones pertinentes. Oficiese.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0087700
PROCESO: CANCELACIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: CARLOS GABRIEL BARRERA PARRA
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIA

Revisada la demanda y sus anexos, el juzgado observa que el valor de las pretensiones no supera los \$40.000.000 M/Cte. de la menor cuantía. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia.

El artículo 1° del citado acuerdo dispone que: “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

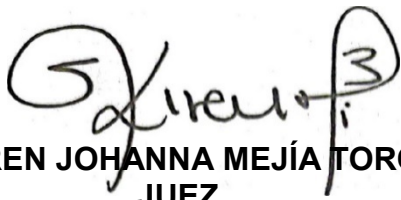
Ya que el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los jueces civiles municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos.

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que “la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”, lo que en el caso sub examine asciende a la suma de \$30.000.000 M/Cte., monto que no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.
2. **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0087900
PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: DORA CONSTANZA RAMÍREZ MARTÍNEZ
CAUSANTE: CARMEN ELISA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ

Sería el momento de entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda de sucesión, sin embargo, al revisar minuciosamente el valor de los bienes relictos, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, observa que el presente trámite deberá rechazarse.

El inciso cuarto (4°) del artículo 25° del Código General del Proceso establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año en curso arrojan la suma de \$150.000.000 M/CTE. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el valor de los bienes relictos conforme al avalúo catastral denunciado por el demandante supera el monto previamente referido, el Despacho concluye que la presente demanda es de mayor cuantía pues el valor de los bienes supera ampliamente los 150 SMLMV.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso e inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Familia Bogotá –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Juzgados de Familia de Bogotá que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciase.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

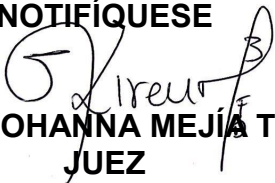
Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0089600
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARTHA CELMIRA SANDOVAL ORJUELA
DEMANDADO: MARÍA LEONOR CH'ZVEZ MONTAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. De manera clara y precisa, indique dónde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción conforme lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213.
2. Indique si el correo electrónico señalado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° de la Ley 2213).
3. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00908 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ACCIONADO: ORLANDO SUÁREZ MENDOZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante subsane las siguientes falencias, omisiones o irregularidades:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

2. Allegue poder donde indique el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00929 00
SOLICITUD: EJECUTIVO
ACCIONANTE: AECSA S.A.
ACCIONADO: HUGO ALEXANDER JIMÉNEZ REVELO

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del externo accionante y por ser procedente lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega.
2. **ORDENAR** por secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00932 00
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS
DEMANDANTE: EDWIN JEIR AGUILERA MORENO
DEMANDADA: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL PH

Se procede a resolver sobre la posibilidad de avocar conocimiento de la demanda.

La demanda será rechazada por el factor funcional. Este juzgado no conoce demandas de impugnación de actas. La impugnación de actas es competencia del juez del circuito.

El artículo 20 del Código General del Proceso señala: “Los **jueces civiles del circuito** conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 8. **De la impugnación de actos de asambleas**, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”. (subraya fuera de texto).

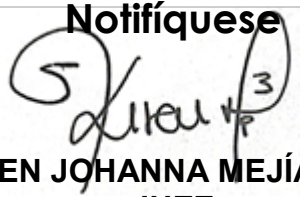
La demanda debe ser rechazada por carecer de competencia. Así lo ordena el artículo 90 del CGP: “El juez rechazará la demanda cuando carezca (...) de competencia...”.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 20 y 90 del Código General del Proceso, se:

Resuelve

1. Rechazar la demanda por competencia funcional.
2. Remitir la demanda al juez civil del circuito de Bogotá - reparto -. Déjense las constancias a que haya lugar. Oficiese.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen', with a large '5' on the left and a '3' on the right, possibly indicating a date or a specific case reference.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO**
ELECTRÓNICO No. 104 fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0093600
PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
DEMANDANTE: EMPESA NACIONAL PROMOTORA DE
DESARROLLO TERRITORIAL
DEMANDADO: CONSORCIO BAHÍA 2016 Y SUS INTEGRANTES:
JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS y RICARDO
ARTURO PELÁEZ MARÍN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. De manera clara y precisa, indique dónde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción conforme lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213.
2. Aporte todos los anexos que señala en la demanda: poder y pruebas.
3. Indique como obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportando las evidencias respectivas. (Ley 2213).
4. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, tal y como lo exige el artículo 212 del C. G. P.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00942 00
DESPACHO COMISORIO No. 18
JUZGADO ORIGEN: 20° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: SILVIA JANETH BUITRAGO GONZÁLEZ
ASUNTO: SECUESTRO INMUEBLE

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio No. 18 del 13 de septiembre del 2022. En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del bien inmueble ordenada en el despacho comisorio recibido, se señala la hora de a partir de las **8:00 a.m. del 25 de enero de 2023**, a fin de llevar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la comisión, identificado tal como aparece en el certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 50C-1135991, ubicado en la calle 86 No. 103 C 49, apartamento 502, interior 5 del conjunto residencial Bolivia 16, de Bogotá.

Para llevar a cabo la diligencia, y ya que se comisionó con la facultad de nombrar secuestre y fijar sus honorarios, se designa como secuestre a ABC JURIDICAS y se fijan como honorarios \$250.000, que estarán a cargo de la parte interesada. Comuníquese.

Líbrese oficio a la Policía Metropolitana, para que preste la colaboración el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes, tales como traer consigo y utilizar de manera correcta tapabocas, alcohol y gel antibacterial, guantes opcionales.

Adicionalmente, deben suministrar todos los gastos en que se incurran por cuenta de la diligencia conforme lo establece el Código General del Proceso.

Adicionalmente, deben suministrar todos los gastos en que se incurran por cuenta de la diligencia conforme lo establece el Código General del Proceso.

Notifíquese


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

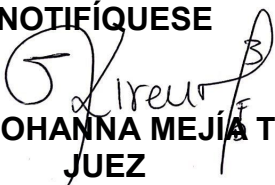
Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0095300
PROCESO: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAIME GIOVANNY GAMBA SUÁREZ
DEMANDADO: FINANZAUTO S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. De manera clara y precisa, indique dónde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción conforme lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213.
2. Indique si el correo electrónico señalado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° de la Ley 2213).
3. Indique como obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportando las evidencias respectivas. (Ley 2213).

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00977 00
DESPACHO COMISORIO No. 28
JUZGADO ORIGEN: 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS TORRES MATIZ
ASUNTO: SECUESTRO INMUEBLE CUOTA PARTE

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio No. 28 del 3 de diciembre del 2021.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de la cuota parte del demandado sobre el inmueble ordenada en el despacho comisorio recibido, se señala la hora de las **8:00 am del 25 de enero de 2023**, a fin de llevar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la comisión identificado, tal como aparece en el certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 50N-210257, ubicado en la calle 105 No.31-35 / calle 105 No. 47-35.

Para llevar a cabo la diligencia, y ya que se comisionó con la facultad de nombrar secuestre y fijar sus honorarios, se designa como secuestre a ABC JURIDICAS y se fijan como honorarios \$250.000, que estarán a cargo de la parte interesada. Comuníquese.

Líbrese oficio a la Policía Metropolitana, para que preste la colaboración el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes, tales como traer consigo y utilizar de manera correcta tapabocas, alcohol y gel antibacterial, guantes opcionales.

Adicionalmente, deben suministrar todos los gastos en que se incurran por cuenta de la diligencia conforme lo establece el Código General del Proceso.

Adicionalmente, deben suministrar todos los gastos en que se incurran por cuenta de la diligencia conforme lo establece el Código General del Proceso.

Notifíquese


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00996 00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES FERVAR LTDA
DEMANDADO: ÁNGEL MAURICIO ISAZA ABRIL Y OTROS

Revisada la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado y sus anexos, se observa que el valor del canon de arrendamiento a 12 meses no supera los \$40.000.000.00 M/Cte. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que: “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que: “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

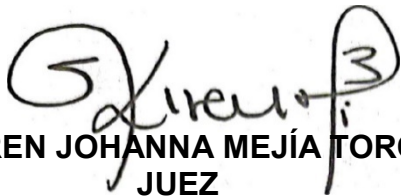
El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los jueces civiles municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos.

Y comoquiera que el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se estimara conforme al valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, lo que en el caso sub examine es inferior a los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.
- 2. **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0100900
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: HOGAR GERONTOLÓGICO SALUD Y VIDA
DEMANDADO: GUSTAVO FERNANDO NIETO SUAREZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. De manera clara y precisa, indique dónde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción conforme lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213.
2. Aporte poder dirigido a este juzgado. El allegado va dirigido al Juzgado 4 Municipal del Bogotá.
3. Indique como obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportando las evidencias respectivas. (Ley 2213).

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01015 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: PLINIO ANTONIO CARO MUÑOZ
CONVOCADO: OSCAR PARRADO SANTAFÉ Y JOSE ALBERTO PARRADO SANTAFÉ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Deberá indicar con claridad lo que pretende probar, concretamente, con el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, describiendo manera clara y detallada el objeto de la misma esto es señalando la causa y los **finés perseguidos** con la prueba extraprocesal solicitada, conforme lo dispone el artículo 184 del C.G. P.
2. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01018 000
PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
DEMANDANTE: FACUNDA TORRES REYES
DEMANDADO: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ VILLA

Encontrándose la demanda para decidir sobre su admisión, se encuentra que habrá de rechazarse por carencia de competencia por la cuantía.

Este juzgado solo conoce de los procesos de menor cuantía. Los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conocen los asuntos de mínima cuantía. Así lo establecen el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso; y los Acuerdos PCSJA18 - 10880 y PCSJA18-11068, del 31 de enero y 27 de julio del 2018 respectivamente, del Consejo Superior de la Judicatura. Determinación que rige a partir del 1° de noviembre del 2018.

La competencia por la cuantía se determina por el valor de las pretensiones. El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso señala: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En este caso, las pretensiones de la demanda son de **\$10´620.000**, por lo que este juzgado no es competente para asumir su conocimiento.

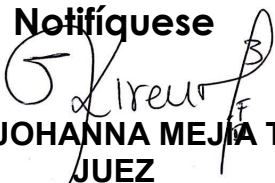
En consecuencia, la demanda se rechazará por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 90 del CGP. Y se remitirá al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá –reparto- por conducto de la Oficina Judicial.

Conforme a lo expuesto, con fundamento los Acuerdos PCSJA18 – 10880, PCSJA18-11068 del Consejo Superior de la Judicatura; y los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso, se:

Resuelve

1. Rechazar la demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones de la parte motiva de esta providencia.
2. Remitir el expediente al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá por intermedio de la oficina judicial, previo reparto y las anotaciones pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00234 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS: YANET ALICIA ACEVEDO ZAPATA

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS conforme lo manifiesta a numeral 15 del expediente.

Así mismo se reconoce a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO (principal), KAREN NATHALIA FORERO ZARATE (suplente) y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ (suplente) como apoderados de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación de Banco Davivienda S.A., con una expedición no mayor a 30 días.

TERCERO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Allegue la escritura pública que acredita la condición de la apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S.

QUINTO: Allegue el poder que otorga la facultad para la firma del endoso o documento que acredite a DIANA ROA PULIDO como autorizada de Banco Davivienda para endosar el título.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00367 00
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ROSAMELIA PIÑERES ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

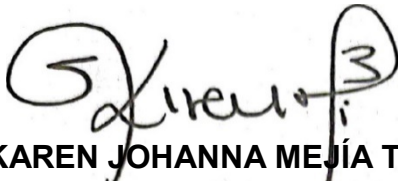
PRIMERO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022)

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el literal b) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, aportando el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad en forma explicada y discriminada al año 2022, acompañado del acta elaborada al efecto.

TERCERO: Deberá aportar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, conforme al literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 102** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00530 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ESPITIA ARAGON

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **AECSA S.A** contra **CARLOS ANDRES ESPITIA ARAGON**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 6023638

1. Por la suma de \$40.453.376 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a la profesional en derecho KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como apoderada judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 104** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 02 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria